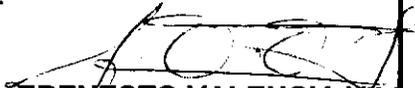


INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy
del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

5 MAR 2021

A despacho


ERENESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS A. CASTAÑEDA & CIA S.C.A
DEMANDADO	LUZ ADRIANA GOMEZ MORENO Y OTRO
RADICADO	765204003004-2020-00227-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 286
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA OFICIOS
DECISIÓN	ACCEDER ENTREGA

Palmira,

5 MAR 2021

Teniendo en cuenta el memorial que antecede con el cual el apoderado de la parte demandante solicita se envíe por correo electrónico copia de las respuestas emitidas por las entidades bancarias al oficio 2374 del 7 de diciembre de 2020, al respecto se observa que a folio 31 y 32 se encuentra una respuesta emitida por el Banco Bancolombia. Siendo procedente su solicitud por secretaria se le remitirá al apoderado dicho oficio.

En lo que respecta a la solicitud de que se emita notificación conforme al art. 291, se le informa al togado que dicho trámite de notificación personal y la realización de la misma le corresponde a la parte interesada, de acuerdo a los lineamientos del numeral 3 del art. 291.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: POR SECRETARIA y en atención a lo expuesto en la parte motiva remítase al apoderado, la respuesta del Banco visible a folio 31 y 32, al correo electrónico aportado por la apoderado.

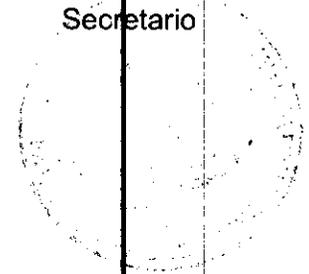
SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de emitir notificación personal conforme al art. 291, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Mdp

38



<p>Firmado Por:</p> <p>VICTOR MANUEL</p> <p>JUEZ</p> <p>JUEZ - JUZGADO</p> <p>CIUDAD DE</p>	<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Palmira Valle</p> <p>En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____</p> <p style="text-align: center;">ERNESTO VALENCIA VILLADA Secretario</p>	<p>HERNANDEZ CRUZ</p> <p>004 MUNICIPAL CIVIL DE LA PALMIRA-VALLE DEL CAUCA</p>
--	--	--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5533128a4a48f625f45f28e14eee9faef030ebf361b25cfc43f55ac7dcb713c6**

Documento generado en 05/03/2021 08:59:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE LA PALMIRA-VALLE

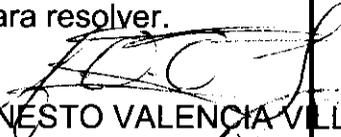
En Estado No. 036 _____ y notifica
a las partes No. _____

8/03/21

El Secretario, [Firma]

25

INFORME SECRETARIAL: Cinco (05) de Marzo de dos mil veintiuno (2021) paso a despacho del señor juez el presente proceso. Queda para resolver.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Palmira V., cinco (05) de Marzo de año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL/PERTENENCIA
DEMANDANTE	CINTHYA MARCELA GOMEZ GOMEZ
APODERADO	RUTH MERY SALALAMNCA MENDEZ
DEMANDADO	CARMEN QUITIAN CORTES y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO	765204003004-2021-00014-00
PROVIDENCIA	AUTO No.280
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION
DECISIÓN	RECHAZAR DEMANDA

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara las falencias plasmadas en la providencia No.163 de fecha once (11) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), al verificar el despacho encuentra que no la subsano dentro del término establecido.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, RESUELVE:

Por lo expuesto, el **Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle**

1.- RECHAZAR la demanda VERBAL/PERTENENCIA propuesta por CINTHYA MARCELA GOMEZ GOMEZ contra CARMEN QUITIAN CORTES y HEREDEROS INDETERMINADOS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDÉNESE la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

3.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Jrh

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d803824bbb6f16bad2b16f00309812fad75b46fe04c85672b5ac1c9998dcb16

Documento generado en 05/03/2021 09:00:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

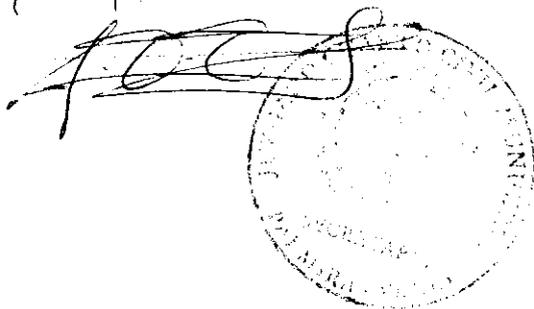
JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

En la ciudad de Palmira, a los 03 días del mes de marzo del año 2021.

El Juez Civil Municipal

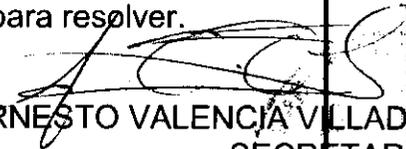
05/03/21

S. H. H.



15

INFORME SECRETARIAL: Cinco (05) de Marzo de dos mil veintiuno (2021) paso a despacho del señor juez el presente proceso. Queda para resolver.


ERNESTO VALENCIA VILLADA.
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Palmira V., cinco (05) de Marzo de año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONSTRUFUTURO
APODERADO	VICTOR HUGO ANAYA CHICA
DEMANDADO	GLORIA NURY COBO IDROBO
RADICADO	765204003004-2021-00019-00
PROVIDENCIA	AUTO No.281
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION
DECISIÓN	RECHAZAR DEMANDA

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara las falencias plasmadas en la providencia No.189 de fecha diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), al verificar el despacho encuentra que no la subsano dentro del término establecido.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, RESUELVE:

Por lo expuesto, el **Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle**

- 1.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVO propuesta por COOPERATIVA CONSTRUFUTURO contra GLORIA NURY COBO IDROBO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- ORDÉNESE la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Jrh

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0036fbae2b17d4a88f560ec840ea1a7ad5d7c213e466270454a85807a3396867

Documento generado en 05/03/2021 09:00:49 AM

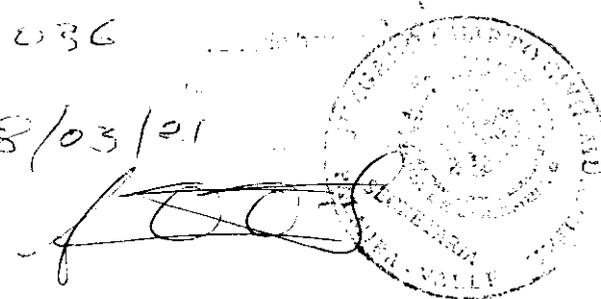
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

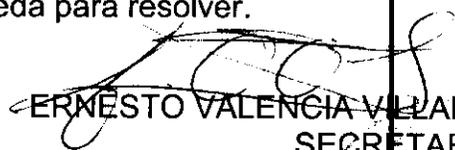
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL
CIUDAD DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

036

8/03/21



INFORME SECRETARIAL: Cinco (05) de Marzo de dos mil veintiuno (2021) paso a despacho del señor juez el presente proceso. Queda para resolver.


ERNESTO VALENCIA VILLADA.
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Palmira V., cinco (05) de Marzo de año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONSTRUFUTURO
APODERADO	VICTOR HUGO ANAYA CHICA
DEMANDADO	PATRICIA VELEZ NUÑEZ y JOSE JAVIEL VELEZ SANCLEMENTE
RADICADO	765204003004-2021-00020-00
PROVIDENCIA	AUTO No.282
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION
DECISIÓN	RECHAZAR DEMANDA

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara las falencias plasmadas en la providencia No.190 de fecha diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), al verificar el despacho encuentra que no la subsano dentro del término establecido.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

Por lo expuesto, el **Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle**

1.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVO propuesta por COOPERATIVA CONSTRUFUTURO contra PATRICIA VELEZ NUÑEZ y JOSE JAVIEL VELEZ SANCLEMENTE, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDÉNESE la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

3.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR MAMUEL HERNANDEZ CRUZ

Jrh

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e7ce87ea59b63c165948e4a570a42349d5d5bcfbaf5cf068628dd8645c0230a
Documento generado en 05/03/2021 09:01:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

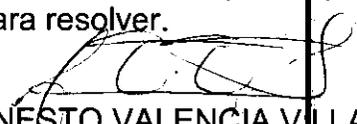
JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE

En Estado de Conciliación 036
a las partes

8/03/21


40

INFORME SECRETARIAL: Cinco (05) de Marzo de dos mil veintiuno (2021) paso a despacho del señor juez el presente proceso. Queda para resolver.


ERNESTO VALENCIA VILLADA.
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Palmira V., cinco (05) de Marzo de año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
APODERADO	JULIETH MORA PERDOMO
DEMANDADO	OMAR YOBANNY ORTEGA NARVAEZ y JEIDY JOHANNA AGUDELO RIOS
RADICADO	765204003004-2021-00027-00
PROVIDENCIA	AUTO No.283
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION
DECISIÓN	RECHAZAR DEMANDA

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara las falencias plasmadas en la providencia No.201 de fecha diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), al verificar el despacho encuentra que no la subsano dentro del término establecido.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, RESUELVE:

Por lo expuesto, el **Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle**

1.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVO propuesta por BANCOLOMBIA S.A contra OMAR YOBANNY ORTEGA NARVAEZ y JEIDY JOHANNA AGUDELO RIOS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDÉNESE la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

3.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR MAMUEL HERNANDEZ CRUZ

Jrh

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

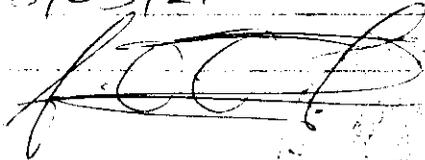
Código de verificación: **09e767215f66c0901d569c094621f11d911ad17640e27d94296c1a94f7534e44**
Documento generado en 05/03/2021 09:01:53 AM

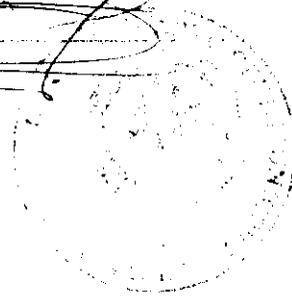
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado de 036 ... y notificado
a las partes e ...

... 8/03/21

... 



INFORME SECRETARIAL: Cinco (05) de Marzo de dos mil veintiuno (2021) paso a despacho del señor juez el presente proceso. Queda para resolver.

ERNESTO VALENCIA VILLADA.
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Palmira V., cinco (05) de Marzo de año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL/PERTENENCIA
DEMANDANTE	ERIC ALEXANDER GALLEGO QUINTERO
APODERADO	SANDRA YANET HERNANDEZ SOSA
DEMANDADO	LUIS EDUARDO RESTREPO BOBADILLA - ADRIANA CONSTANZA GALINDO HERRERA - VERONICA GALLEGO GALINDO y PERSONAS INCIERTAS INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2021-00039-00
PROVIDENCIA	AUTO No.284
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION
DECISIÓN	RECHAZAR DEMANDA

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara las falencias plasmadas en la providencia No.166 de fecha doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), al verificar el despacho encuentra que no la subsano dentro del término establecido.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

Por lo expuesto, el **Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle**

- 1.- RECHAZAR la demanda VERBAL/PERTENENCIA propuesta por ERIC ALEXANDER GALLEGO QUINTERO contra LUIS EDUARDO RESTREPO BOBADILLA – ADRIANA CONSTANZA GALINDO HERRERA – VERONICA GALLEGO GALINDO y PERSONAS INCIERTAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- ORDÉNESE la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR MAMUEL HERNANDEZ CRUZ

Jrh

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30080c13bdfd6b72012f213fafea4c8a9f64530f5afb091b6fad972a98fc0816**
Documento generado en 05/03/2021 09:03:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Firma No. 036

En fecha del 5/03/21

El Juez [Firma]

